npa.

ero. del

per-

0 en en la rde-2 de

tasen

0888 or el entre

ue si

io de icio. -EI

, Ma.

según

iúme-

pliego

recho,

ativas

ión de

royec-

ón del

o Vi-

omete

lo que

rmina

esetas

to que

ito de

le el 5

cédula

bución

θ.

rte.

s a los

legada

rivies.

nisma,

a fecha

nplien-

den de

ncias a

9.—Un

ilos de

consig-

-Una

oceden.

Sr. M.

1.-Un

kilos,

_ Un

s, pro-

ado al

_Una

ceden-

a al se-

1920.=

lvarez.

oletin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCE POTON PARA FUERA OR LA CAPITAL

Un año 25 ptas. Tres id 7 Pago adelantado.

Las leves obligarán en la Peniusula Islas advacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 20 días de su promutgación.

Se entiende hecha la promutgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. =(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el siti de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À CINCUANTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un ano..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id.....

Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 200.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La recta aplicación de los preceptos establecidos en el Real decreto de 21 de junio último, relacionado con la vigencia y precio de los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, está siendo objeto, según reclamaciones que llegan a este Ministerio, de resistencias y evasivas que ya se preveian en la exposición que precede al mismo, siendo por ello indispensable que se diete una disposición complementaria, como el artículo 13 del propio Real decreto se anticipó a presumir.

No sería en rigor necesaria la que se relaciona con el pretexto de la nece idad de una vivienda o una industria por parte del propietario del edificio, puesto que el propio Real decreto establece en su artículo 11 que los Tribunales organizados por aquella disposición legal han de entender privativamente «en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo el determinado en el articulo 2.0, pues estando incluida esa causa de desahucio en el articulo 3.°, parece claro que a este Tribunal compete entender en tales casos, y el mismo citado artículo 11 consigna que «estos Tribunales... resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que 8e aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio libremente».

Consecuencia forzosa del contenido de dicho artículo 11 es, por tanto, que cuando el propietario alegue su propósito de habitar la vivienda o que la habiten los ascendientes o descendientes, o se proponga establecer en ella su propia industriano la de sus ascendientes o descendientes, que sólo son citados cuando se trata de vivienda-, tiene que alegar y justificar las causas por las cuales se encuentran en aquel caso de verdadera necesidad, salvo, naturalmente, que los inquilinos las acepten desde el primer momento como verdaderss, pues en este y en todos los casos en que los interesados se conformen en la aplicación voluntaria de los preceptos legales, huelga la intervención del Tribunal, que sólo ha de actuar requerido por aquél a quien resulte necesario solicitarla.

Los términos de la letra a) del articulo 3.º del Real decreto, al consignar la excepción de que el propieta rio se proponga establecer en el local su propia industria y someter luego su apreciación, en caso de disconformidad, al Tribunal que ha de entender en estos asuntos, dejan también amplio margen para que éste examine si es una ficción, no sólo la necesidad del local, sino la realidad de la existencia de la industria.

Hay, pues, en el Real decreto cuantos preceptos son necesarios para que pueda ser camplido lealmente, sin que hubiera estado nunca en su animo pensar que no se producirian ya ardides y supercherias, sino solamente que el Tribunal no estaria obligado en ningún caso a atemperarse a ellos.

Mas como la hipótesis contraria se ha propagado y a ella aparece que se han acogido algunos interesados, y al propio tiempo conviene adoptar otras disposiciones atendiendo a solicitudes formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar, como aclaración y complemento del citado Real decreto

de 21 de junio último, las reglas

Primera. Las causas señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de junio último como de excepción de la prórroga establecida de los contratos vigentes de arrendamiento de predios urbanos destinados a viviendas o a establecimientos mercantiles o industriales, serán apreciadas y resueltas libremente como disponen los párrafos 1.º y 5.º del artículo 11 de dicho Real decreto por los Tribunales que en el mismo se organizan, cuando les sean sometidas por los interesados, pudiendo estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, desestimar las que tengan fundamento ficticio o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia del Real decreto, aquellos aplazamientos que aconsejaren las circunstancias que en cada uno de los casos concurran.

Segunda. No se considerarán comprendidos entre los establecimientos industriales a que se refiere el citado Real decreto aquellos cuyo disfrute o aprovechamiento se hace por temporadas y con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos, respecto de los cuales regirán las disposiciones de la legislación ordinaria.

Tampoco procederá la prórroga cuando se trate de viviendas accidentales dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcción definitiva en el mismo.

Tercera. La relación normal de los precios con el valor de la finca establecida en la letra b) del articulo 4°, podrá apreciarse, cuando se trate de adquisiciones posteriores a la última comprobación del Registro fiscal, respecto del precio de compra que resulte probado por el documento público correspondiente, con tal que sea de fecha anterior a la publicación del Real decreto.

Cuarta. En los juicios de desahucio que se tramitan en los Juzgados municipales por falta de pago, la consignación a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto podrá hacerse en la primera comparecencia del juicio, produciendo los mismos efectos que si se hubiere realizado al dia siguiente de la licitación.

En los juicios de esta clase hoy en tramitación que no hayan sido objeto de sentencia definitiva podrá hacerse el pago del descubierto antes de dictarse y producirá los mismos efectos anteriormente expuestos, si el demandado se aviene al pago de las costas causadas.

Quinta. Cuando no concurran al juicio todos los Vocales designados por las partes sin alegar justa causa, y cuando alguna de las partes deje de designarlos oportunamente, se celebrará el acto con el Juez y los Vocales concurrentes, si éstos fueren por lo menos dos.

Sexta. En el caso de que se requiera la designación de Vocales de las Asociaciones de propietarios o de inquilinos, podrán éstas designar a unos mismos para los juicios que se celebren durante un periodo determinado que no exceda de un mes y sin necesidad, por tanto, de renovarlos para cada juicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1920.-Bugallal.-Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

(De la Gaceta num. 196).

Gobierno Civil.

Circular .- Caza .

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde 1.º de agosto próximo queda levantada la veda para la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se hallen en el terreno.

Se considerará levantada la veda

en general, desde 1.º de septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de Ley citadas, una vez más se recuerda, que la caza de aves insectivoras, está prohibida en todo tiempo, y se aplicarán, con todo rigor, las prevenciones legales a este respecto, como cuantas hacen relación con la ley de Protección a los Pájaros.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquiera infracción de aquellas prevenciones o procurar en su caso la debida corrección.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman Garcia Novoa.

Vedados de caza.

Solicitados por D. Juan de Zaba-

la y Arellano, vecino de Bilbao, la concesión de vedado de caza de los terrenos de los pueblos de Tobalinilla, Orbañanos, Santa Maria y Garoña, todos del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión que hasta el dia 31 del presente mes pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldia o en este Gobierno civil.

Bargos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román Garcia Novoa.

Solicitados por D. Segismundo Ruiz Aguado, en nombre y representación de D. Agustin Iza Rementería, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), la concesión de vedados de caza de los terrenos del pueblo de Valderrama, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el dia 31 del presente mes pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldia o en este Gobierno civil.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR, Román Garcia Novoa.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Junta de Oteo para que los pueblos de Quincoces de Yuso, Calzada, Suso y Relloso, de dicho distrito, pueden dar batidas durante los dias del 20 al 31 del actual y del al 1 al 3 de agosto próximo contra los lobos que merodean por los montes pertenecientes a dichos pueblos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR, Román Garcia Novoa,

Minas.

Hallandose diligenciados los titu. los de propiedad de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, se notifica a los interesados para que en el término de treinta dias, pasen a recogerlos en unión de un ejemplar del plano de demarcación, cual ordena el artículo 59 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los etectos de notificación a los interesados, Burgos 15 de julio de 1920,

EL GOBERNADOR.
Romàn Garcia Novoa

Relación que se cita.

Número dell expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2717	Carmen	ini.	Areniscas bituminosa.s	Charles and the second of the second	D. José Maria Garay.
	Tres Amigos	nar in	Asfalto	。如于ASSESSED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	D. Rufino Duque Garcia.
2711	Fernando Letitia	ani sat	Lignito	Chaten and An art and the	D. Emilio Hug.
	Juanito		Idem	the same of the spinish of the same of	Et mismo.
2699	San Francisco		Idem		D. Julio Solano.
	Deseada		Hierro	2. 人名英格兰克 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Seciedad exploraciones mineras de Burgos.
2696	Poderosa	1	Idem	可含化。每更为1865年100mm,1865年100mm。	La misma.
2820	Artística	170.09	ldem	to the first and a restaurant of	La misma.
2658	Santa Casilda	om in	Lignito	SOLEMENT OF THE SOLEMENT	D. Antonino Rodriguez.
	Irugarrena		Carbón	MATERIAL PROPERTY	D. Juan Mattern.
2744	La Mora		Hierro		D. Cecilio López.
2745	Cecilia		Lignito	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	D. Emilio Hug.
2755	Maria Luisa	Farite	Carbón	mention in any in some and	D. Teodosio Arciniega.
	Ampliación a Luisa	. Or . A.	Idem	and the control of the second of the second	El mismo.
2753	Aurora		Lignito	Control of the Contro	D. Laureano Gómez.
2759	Tres Unidos		Asfalto		D. Rufino Duque.
2798	Juanita		Lignito		D. Juan José Alfaro.
2804	Pepita		Hierro	最低的自然的,《伊朗斯·第一世界》,但是"	D. Martin Ciga.
2817	Estér	nko in	Carbón	to be not the first that is a first than the first	D. Juan Arnáiz.
2829	Ricarda		Idem.	A Company of the Comp	D. Joaquin Cacho.
	Teresa				D. Francisco García Arce.
2020	201004	AT STATE	Lignito		D. Prantisco Garcia Arce.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Reinoso de Bureba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 26 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmes.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Hierro López (Avelino), hijo de Nicomedes y de Victoria, natural de Montecabezas, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos, de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, su estatura un metro 610 milimetros, sus señas personales se ignoran, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, don José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes

Burgos 10 de julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Gama Calleja (Lesmes), hijo de Dionisio y de Tecla, natural de Llorengoz, Ayuntamiento de Junta de San Martin de Losa (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, avecindado últimamente en ignorado paradero, su estatura un metro 620 milimetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares, una cicatriz en la frente, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el términe de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria San Marcial, número 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde, parandole el perjuicio a que hubiere luger con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 10 de julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Gómez López (Rufino), hijo de Anselmo y de Antolina, natural de Rozas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, su estatura un metro 645 milimetros, sus señas: pelo castaño, cejas a pelo, ojos pardos, nariz regular, 00lor bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecera en el término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria San Maroial, número 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, Pt randole el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 10 de julio de 1920. El Comandante Juez instructor, José Bringas.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

ibles

roa.

titu.

s que

fica a

térmicogerir del rdena to vi-

medio etec. sados,

voa.

hijo de ural de erindad le Burlero, de io últiero, sil metros, ejas al ılar, co-, señas ado por n para arecera ante el del Re-

Marcial, s de la plaza, no efec-

lde, Pahubiere determi-

es. 20.=El or, José TITULO DE LA ENTIDAD

Dirección general de Legislación y Acción Social.-Sección de Asociaciones

CENSO ELECTORAL SOCIAL

formado con arreglo a la Real orden de 30 de octubre del año de 1919 en la provincia de Burgos.

(De los grupos omitidos en las listas no hay entidades que hayan solicitado justificadamente su inclusión.)

LOCALIDAD

IIIOLO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	de constitución.	socios.
THE STATE OF THE PARTY OF THE P	The second of the second	The Trimena		-01/19/e01
the state meanings of	in recovery to an a challenger			
Grupo 6.º-a) Agricultura en general. b) Gana	deria. c) Industrias forestales y	agricolas. d) Indus	trias de la alimentación.	
Entidades patronales:			(Continua	ción).
Sindicato agrícola católico	Viloria de Rioi	Burgos		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF
Sindicato agrícola	Villamayor de los Montes	[dem	8 de febrero de 1915	47
Sindicato agricola	Villahoz	[dem	24 de febrero de 1916	72
Sindicato agricolaSindicato agricola	Los Balbases		27 de julio de 1917 24 de junio de 1914	73 20
Sindicato agricola	Quintanilla Riopico		21 de diciembre de 1916.	25
Sindicato agricola	Humada	Idem	25 de abril de 1913	108
Sindicato agricola	Gumiel del Mercado			80 22
Sindicato agricola	Valluércanes		6 de diciembre de 1914. 12 de abril de 1908	27
Sindicato agricola	Villaverde Mogina	Idem	4 de noviembre de 1914.	25
Sindicato agricola	Cilleruelo de arriba	Idem	8 de diciembre de 1912.	58
Sindicato agricola	Zuneda,	Idem	28 de febrero de 1916	38 40
	Los Barrios de Bureba			70
Sindicato agricola	Pesquera del Butrón	1dem	26 de enero de 1911	11
Sindicato agricola	Villelmanns	Idem		26 73
Sindicato agricola	Villalmanzo	Idem	8 de mayo de 1914 14 de marzo de 1918	80
Sindicato agricola	San Pedro Samuel	Idem	26 de mayo de 1914	157
Sindicato agricola	Oña		25 de abril de 1909	285
Sindicato agricola	Arcos	Idem	13 de junio de 1913 25 de mayo de 1915	28 97
Sindicato agricola	Orbaneja del Castillo	Idem	9 de septiembre de 1915.	153
Sindicato agricola	Loma de Montija	Idem	22 de mayo de 1916	140
Sindicato agricola	Casanova	Idem	16 de noviembre de 1916.	31 34
Sindicato agricola.	Castil de Lences	Idem	7 de junio de 1914	37
Sindicato agricola	Solas de Bureba	Idem	24 de febrero de 1919	26
Sindicato agricola	Villaescusa la Solana	Idem	16 de julio de 1915	50
Sindicato agrícola	Aranzo de Torre	Idem	4 de mayo de 1919 2 de julio de 1919	80 25
Sindicato agricola del Corazón de Jesús	Quemada	Idem	2 de julio de 1919	74
Sindicato agricola	Moradillo de Ros	Idem	18 de junio de 1916	66
Sindicato agricola. Sindicato agricola.	Quintana del Pidió	Idem	20 de enero de 1914	178 51
Sidulcato agricola Gomellano	(fumiel de Hizan	ldem	8 de abril de 1906	177
olidicato agricola	Belbimbre	1dem	29 de marzo de 1910	40
olddicato agricola	Sarracin	Idem	BU de abril de 1917	17 41
Sindicato agricola. Sindicato agricola. Sindicato agricola.	Lag Vaggag	Idem	17 de mayo de 1918	25
STATION OF ASTRONO	Arcote (Trevino)	dem	15 de julio de 1917	184
Prediction of agricola	(I) millog de Secemón	Idem	14 de junio de 1919	91
Sindicato agricola. Sindicato agricola. Sindicato agricola.	H'nentehurehe	dam	130 de limio de 1919	165 33
aration appropriate	/ nmal	Idam	16 de febrero de 1919	21
24 Cato ap (100) A	Villelein	Idam	IIII de innio de 1917	87
Sindicato agricola	Santa Cruz de Juarros	Idem	1 9 de junio de 1917	42 60
				137
				44
Sindicato agrícola Asociación de labradores. Sindicato agrícola. Sindicato agrícola de Naceta Si Si de la Discourse de la Di				201 64
				71
				90
Sindicato agricola. Sindicato agricola	Guzmán	Idem	9 de diciembre de 1913.	102
Sindicate agricole	Banos de Valdearados	ra-	6 de junio de 1919	56 15
Sindicato agrícola. Sindicato agrícola	Santa Maria Tajadura	Idem	6 de abril de 1919	32
Sindicato agricole	Arenillas de Klopisuerga	ruem	12 de junio de 1919	69
Sindicate agricula	Gamonal de Klopico	10em	29 de mayo de 1919 8 de enero de 1917	35 43
Sindicato agricol	Tablada del fudron	10011	o de enero de 1911	49
Sindicato agri-1	Quintauma vivai	Toom.	and do may o do lola	40
Sindicato agricul	Tagesouries	Tuesti.	o de junto de 1010	116 53
Oludicate and	ина мосто	Idom,	o do diciembro do 1012.	28
Dindicato	Dolzosa do Dutoba	Toom,	I do majo do loto	49
Studiosto soul -1 C	A MICH.	The second secon		19 72
Sindicato agricola Santa Cruz y San Isidro Labrador	Peones de Amaya	Idem	6 de mayo de 1915	146
The state of the second	in the second se		Paris a see	

(Concluird).

Número

de

FECHA

FROVINCIA

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Barbadillo del Mercado, son: D. Tomás Marañón Portugal y D. Braulio Cerreda del Alamo.

Y para el de Juez municipal propietario de Junta de la Cerca: don José Condado y Condado y D. Isauro Fernández Villarias.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.º del articulo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 14 de julio de 1920.=Rafael Dorao.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 19 del mes anterior, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Adjunto del Tribunal de Villalmanzo, D. Ladislao Porres del Alamo, en sustitución de D. Casimiro Hernando.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma

Burgos 8 de julio de 1920. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldia de Sedano.

Celebrado el sorteo de los Voca les que han de constituir la Junta municipal en el corriente ano de 1920 21, ha correspondido a los sefiores siguientes:

Primera sección. - D. Eugenio Huidobro Espinosa, D. Emilio Martinez Andrés y D. Julián Martinez y Martinez.

Segunda sección.—D. Guillermo Martinez Andrés y D. Rosendo González y González.

Tercera sección.—D. José Santamaria Huidobro y D. Dario Espinosa del Val.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sedano 31 de mayo de 1920.=El Alcalde, Antonio Martinez.

Alcaldia de Frandovinez.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1920-21 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que a continuación se expresan:

Primera sección. - D. Florencio Moral Albillos y D. Félix Gonzalo Mayoral.

Segunda sección. - D. Pedro Martinez Moral y D. Francisco Moral Ortega.

Tercera sección. - D. Eutimio Gu-

tiérrez Tajadura y D. Roman Pérez Ortega.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Frandovinez 14 de junio de 1920. El Alcalde, Deogracias Moral.

Alcaldia de Villanueva-Rio-Ubierna.

Celebrado el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente ano de 1920-21, ha correspondido a los senores siguientes:

Primera sección.—D. Francisco Arce Pardo y D. Bonifacio Pérez

Segunda sección. - D. José Sedano Bernal y D. Rufino González Garcia.

Tercera sección.—D. Daniel Garcia Pardo y D. Santiago Alonso

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villanueva Rio-Ubierna 27 de junio de 1920.=El Alcalde, Julio Sedano.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

Celebrado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, en el corriente año, han resultado designados los señores que a continuación se ex-

Primera sección. — D. Feliciano Heras Portugal y D. Felipe Camarero Garcia.

Segunda sección.—D. Victor Cámara Alcalde y D. Gaspar Portugal Garcia.

Tercera sección. - D. Baltasar Sainz Peña, D. Justo Garcia Uriza y D. Narciso Peña Terrazas.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Barbadillo del Mercado 2 de julio de 1920 .= El Alcalde, Isidoro de Domingo.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el año actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección, -- D. Doroteo San Esteban Peirotén, D. Valentin Ureta Andrés y D. Mario Marcos Vi-

Segunda sección.—D. Lucas Escribano Ureta, D. Gregorio de Pedro López y D. Macario Andrés Ureta.

Tercera sección.—D. Nemesio de Pedro Bezaña, D. Carlos Martin Gil y D. Toribio de Pedro López.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Canicosa 6 de julio de 1920.=El Alcalde, P. O., Alberto Casado.

Juzgado municipal de Briviesca.

Por haber pasado a desempeñar en propiedad el cargo de Secretario de este Juzgado el que actuaba de suplente, se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, poniéndose en conocimiento del público por medio del presente anuncio, a fin de los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes con los demás documentos determinados en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Briviesca 13 de julio de 1920.=El Juez municipal, Laureano Garcia.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para les atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo durante el mes de agosto próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y mues tras de los artículos estarán de manifiesto todos los dias de labor des de el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la pro posición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda setisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las

condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidità la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso,

Para el Parque de la Coruña. Cebada y paja trillada. Carbón de cok, hulla y vegetal.

Petróleo o aceite para alumbrado. Paja larga.

Sal comun.

Habas y avena.

Para el depósito de León. Cebada y paja trillada. Carbón de cok, hulla y vegetal.

Seis

Tre

80D8

con

tant

E

vien

terio

10 80

bién

merc

crea

ra, 8

diera

pida

cuad

obsta

nes p

80 ha

te con

ciuda

lencis

propi

merc

mand

damie

nada

80 el

tar cr

8e le

trarse

bitaci

Petróleo o aceite para alumbrado, Paja larga.

Sal común.

Habas y avena.

Para el de Lugo. Cebada y paja trillada. Carbón de cok, hulla y vegetal.

Leña. Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Habas y avena. Coruña 10 de julio de 1920.-El Director, P. A., José Viñés.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia..., provincia..., oalle...., número...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia fecha.... de...., para el suministro de varios articulos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo 88 alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjeria en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.... de 192... de 192... Firma y rubrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón souisl

IMPBERTA PROVIECTAL